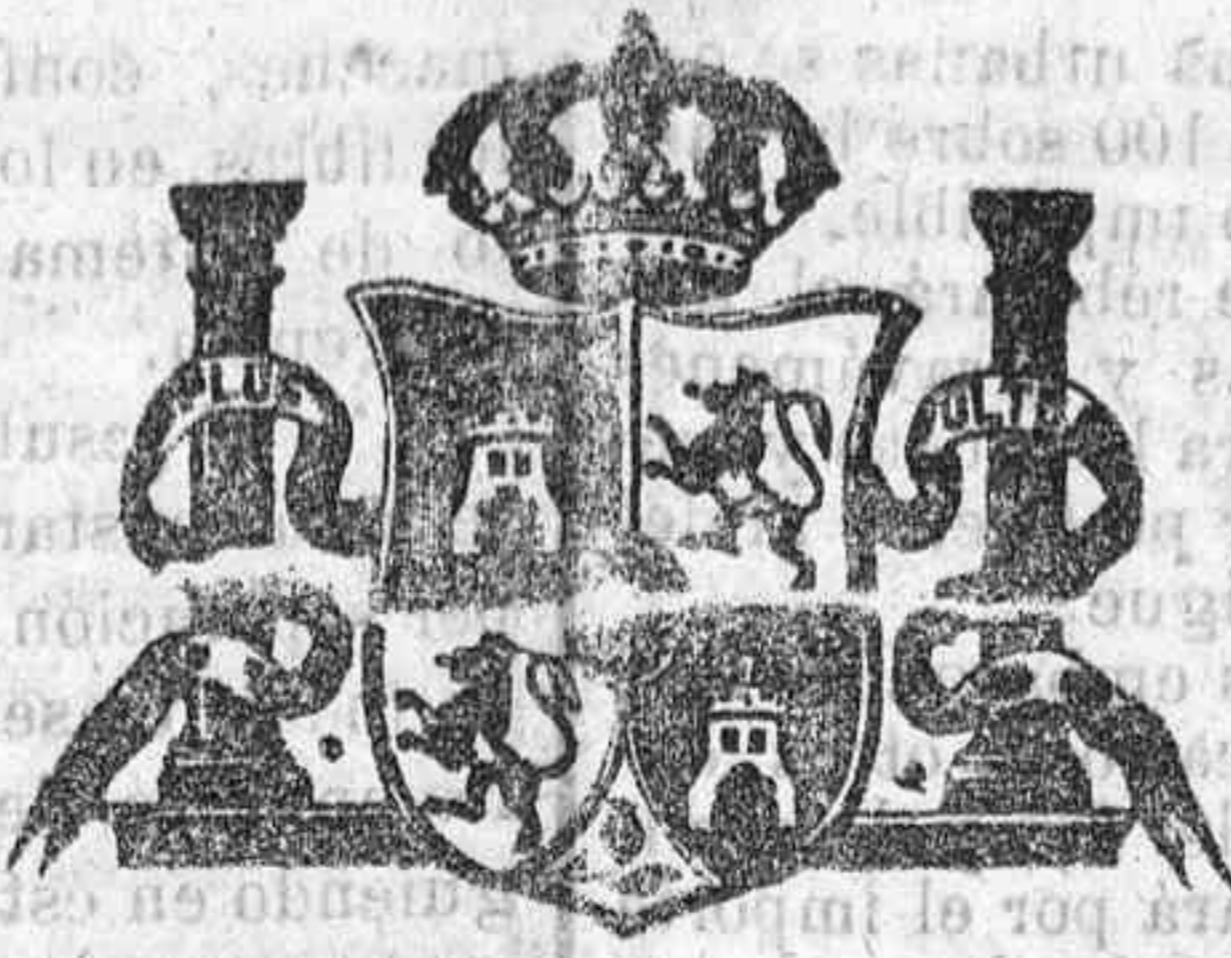


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 201.

Martes 17 de Junio.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Montes.

Subastas.

Formulados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito, los pliegos de condiciones para llevar á efecto la subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal titulada Acotada, en término de Brozas; he dispuesto se anuncie en este periódico oficial y que tenga lugar en dicho pueblo, y bajo el tipo de 250 pesetas el día 27; cuya subasta será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico, sobre guarda de la comarca y Escribano público, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde esta fecha en la Alcaldía de Brozas.

Cáceres 14 de Junio de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

INSTRUCCION

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES

A LA

Hacienda pública.

CAPITULO II.

Procedimientos contra primeros contribuyentes por contribuciones directas.

(Continuacion.)

Art. 37. La Autoridad económica en vista de dichos expedientes, te

niendo en cuenta los artículos 15 y siguientes de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 (apéndice número 3) aprobará ó modificará la clasificacion, declarando definitivamente cuáles partidas se consideran fallidas.

Si en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que el Recaudador entregue los expedientes en la Administracion, no se han despachado, la Autoridad económica y el Jefe del Negociado respectivo incurrirán en la multa que establece el artículo 92 de esta instruccion.

Si trascurriesen otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes, incurrirán los referidos funcionarios en la doble multa que señala el art. 98, y quedarán además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fuera ya posible subsanar á la Recaudacion por causa del tiempo trascurrido.

Art. 38. En las poblaciones donde no hay Comision de evaluacion será el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes designados por el Alcalde, quien practique todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comision especial mencionada, quedando sujeto á iguales responsabilidades.

Art. 39. Todo contribuyente de la poblacion podrá enterarse de la clasificacion definitiva de débitos y reclamar ante la Autoridad económica contra la declaracion de una partida fallida si la cree injusta y puede probar la injusticia.

Los Recaudadores no deben tomar parte alguna en la tramitacion ó curso de los expedientes de fallidos, sino limitarse á que por los Comisionados se completen las diligencias de que carezcan los de apremio.

A los subsidiariamente responsables se les notificará su responsabilidad para proceder contra ellos en la forma prescrita en los artículos 69 al 75 de esta instruccion.

Art. 40. Son partidas fallidas en la contribucion industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no hayan podido realizarse después de haberse seguido los procedimientos de primero y segundo grado ya determina-

dos, y del tercero, que se determinará más adelante.

Art. 41. No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incurria del Recaudador.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesacion de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la formacion de matriculas, siempre que dichas bajas hayan sido comunicadas á la Recaudacion antes que ésta hubiese presentado los expedientes de fallidos oportunos.

De las primeras es responsable el Recaudador.

Art. 42. Cuando no se haya encontrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia el Comisionado tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento. El Comisionado consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y demás personas de quienes haya tomado los informes. La Administracion al recibir los expedientes practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible encontrar el domicilio del contribuyente, y en caso negativo procederá á la declaracion de partida fallida.

Art. 43. Tratándose de fallidos comprendidos en el caso 2.º del artículo 40, ó sea cuando no se hayan podido realizar los adeudos por medio de los apremios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Comisionado presentará los expedientes á la Autoridad económica ó al Ayuntamiento, segun los casos, para que en el término de 15 dias se libre certificacion, haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles.

2.º En caso afirmativo la certificacion deberá contener los pormenores que se determinan para la contribucion territorial (art. 36, núm. 3.º), y se procederá á la ejecucion del tercer grado contra los deudores en la forma que se establece en esta instruccion.

3.º En caso negativo, ó sea cuando los deudores no posean bienes, inmuebles el Comisionado ejecutor unirá al expediente la certificacion expedida, y en las capitales de provincia y de partido hará constar la insolvencia del industrial por medio de un informe que darán dentro de tercero día el Síndico y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Si éste no está agremiado, el informe se emitirá por dos individuos cuando menos que ejerzan la misma ó análoga industria, haciéndose constar en ambos casos, á ser posible, y por medio de diligencia del Comisionado, el día en que cesó en su industria, y si se hallaba ejerciéndola haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Respecto á los demás pueblos, se evacuará el informe de insolvencia en el término que marca el párrafo anterior por el Alcalde, Secretario y dos industriales de la localidad, y á falta de éstos por dos vecinos de la misma. En ambos casos se harán constar tambien á ser posible, por diligencia del Comisionado, las circunstancias arriba indicadas respecto á la cesacion de la industria y privacion de ejercerla el insolvente.

5.º Cumplidos los referidos requisitos, devolverá el Comisionado los expedientes á la Recaudacion para que los presente á la Administracion económica con relacion duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas y recargos, acompañando los recibos talonarios. Uno de los ejemplares, firmado por la Autoridad económica y con el sello de la oficina, se devolverá al Recaudador, conservándose otro en la Administracion económica.

6.º La Recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de fallidos dentro del primer mes del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Quando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de Contribuciones, solicitase ésta dentro del indicado plazo prórroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracion económica concedérsela por término de 15 dias, que será improrrogable.

7.º La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fullidos cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que prescribe esta Instrucción ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el número anterior.

8.º Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separación de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo, con tal que se hallen comprendidos en un mismo caso de los que marca el art. 40.

Cuando un mismo expediente se refiera á varios deudores: se acompañará una nota en que aparezcan por orden de tarifas y clases.

9.º La Autoridad económica examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudación, y los resolverá precisamente dentro del mes siguiente y bajo las responsabilidades que se marcan en el art. 37, declarando la partida fallida si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasarán á la Intervención para los efectos determinados en las disposiciones vigentes.

10. Cada tres meses formará la Administración económica relación nominal de los industriales que durante dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercían y la fecha de la insolvencia. Esta relación se publicará en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Superioridad.

Art. 44. Terminados los procedimientos de segundo grado sin haberse podido realizar los descubiertos de los deudores, y obtenida declaración de la Comisión de Evaluación ó del Ayuntamiento en su caso, con arreglo á lo que dispone el párrafo tercero del art. 36, comenzará el apremio de tercer grado por una providencia del Alcalde, que dictará en el plazo de 24 horas, declarando incurso á los deudores en el recargo que determina el art. 16, y ordenando que se proceda á la traba y venta de los inmuebles necesarios y suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, y que se expidan los mandamientos para la anotación preventiva del embargo en la forma que determina el art. 51.

Art. 45. El premio por ejecución contra bienes inmuebles del deudor se verificará con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Devuelto al Comisionado el expediente con la providencia de que trata el artículo anterior, procederá á notificarla al deudor y á efectuar inmediatamente el embargo, emplazándole después para el remate, que ha de efectuarse con arreglo á esta Instrucción y en el término que la misma marca. Al propio tiempo le requerirá para que exhiba los títulos de propiedad, de los cuales, ó de las manifestaciones que en su defecto haga el deudor, tomará el Comisionado los datos que pudieran faltar en la certificación expedida por la Comisión ó el Ayuntamiento, y muy particularmente los relativos á si es propietario ó usufructuario de la finca embargada; si tiene cargas, enumerando cuáles sean, la época y razón de la adquisición del inmueble y el tomo y folio en que aparezca inscrita en el Registro de la propiedad en su caso.

2.º Acto continuo el Comisionado procederá á la capitalización al 4 por 100 en las fincas rústicas, por el líquido imponible correspondiente á la propiedad si están arrendadas, y sobre las dos terceras partes de dicho líquido si el dueño hace el cultivo por

su cuenta. Las fincas urbanas se capitalizarán al 5 por 100 sobre la base del indicado líquido imponible. De la suma que resulte se rebajará el importe de las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y que tengan un carácter preferente al del crédito que se persigue.

Cuando los bienes embargados fuesen créditos hipotecarios ú otros derechos reales de valor fijo y determinado, la venta se hará por el importe á que unos y otros asciendan.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 8 del actual, se sirve comunicarme la orden siguiente:

«Hallándose prevenido por las Instrucciones vigentes, que á la terminación del año económico averigüe la Hacienda, por medio de un recuento general de los efectos estancados de todas clases, el estado de sus almacenes en las capitales de provincia y Administraciones subalternas; este Centro directivo ha acordado, con objeto de que este servicio se verifique con la debida exactitud, que cumpla V. S. y haga cumplir las disposiciones siguientes:

1.º El día 30 del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados de todas clases, que se encuentren en los almacenes de esa capital y en los de las Administraciones subalternas de la provincia; en la primera con asistencia de V. S., del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones y Rentas, Guarda-almacen y de un oficial del Negociado de Rentas Estancadas, quien autorizará el acto conforme á lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873; y en las segundas, ante el Alcalde y Administrador subalterno, con intervención del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario en virtud de la citada disposición.

2.º El recuento comprenderá los tabacos procedentes de las Fábricas nacionales, los de la Habana, las existencias de comisos que figuren en cuentas y que por unas causas ó por otras no se hubiesen remitido todavía á las Fábricas del ramo, los tabacos por libras de antiguas elaboraciones, los envases llenos y vacíos los efectos timbrados de todas clases, y por último, los pesos, básculas, objetos de escritorio y mobiliario de pertenencia de la Hacienda, incluyendo los mostradores, armarios ó anaquellos que sirvan para el depósito y distribución de los tabacos y demás efectos.

3.º Antes de procederse al recuento, los Administradores de Contribuciones y Rentas y los subalternos presentarán, como base del acto que ha de tener lugar, una nota autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos al-

macenes, conforme al resultado de los libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia.

4.º El resultado de los recuentos se hará constar en actas extendidas por separación, ó sea una por tabacos de todas clases y confecciones con los envases llenos y vacíos, distinguiendo en éstos los de la antigua y nueva contrata; otra por efectos timbrados, y finalmente otra para el mobiliario y objetos de cualquiera clase del servicio de la Hacienda.

5.º Reunidas en la Administración de Contribuciones y Rentas las actas parciales de las subalternas, se refundirán las de una misma clase en un solo testimonio, que autorizarán el Administrador, el Interventor y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacén de la provincia, de manera que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de Administración del mes actual, relativamente á los efectos estancados.

6.º De cada uno de estos testimonios se librarán tres ejemplares; uno irá acompañando dichas cuentas á la Intervención general del Estado; otro quedará en la Administración de Contribuciones y Rentas, y el último será remitido á esta Dirección en los primeros quince días del mes de Julio, sin retraso ni excusa de ningún género.

7.º Como para dicha época la Administración de Contribuciones y Rentas deberá haber rendido las respectivas cuentas de Administración, dicha dependencia enviará también á esta oficina general, con el testimonio, una certificación expresiva de la comparación entre las existencias que debiera haber, según los libros, y las que hayan resultado de los recuentos, expresando las diferencias de más ó de menos que hayan aparecido, y en qué consisten tales diferencias, ó su conformidad en otro caso.

8.º No será excusa para que los Administradores de Contribuciones y Rentas dejen de remitir en el tiempo marcado los datos completos del recuento, el que las Administraciones subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo les autoriza esta Dirección para el nombramiento de comisionados, que á costa de los Administradores morosos se presenten en aquellas dependencias y hagan el servicio reclamado.

9.º Del mismo modo procederán los Administradores de Contribuciones y Rentas cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los subalternos, ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas, aparezca alcance contra dichos funcionarios. En ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administración.

10. Para que las existencias que figuren en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resulten en el recuento, dis-

pondrá V. S. que las de los Administradores subalternos se cierren el día 30, obligando, no obstante, á dichos funcionarios á ingresar á buena cuenta en los días 27 y 28 los fondos recaudados hasta entonces, con separación de conceptos; debiéndose formalizar los restos á la presentación de las cuentas, que tendrá lugar indefectiblemente en unión de los testimonios, en los primeros cinco días de Julio próximo.

Tales son las advertencias que tendrá V. S. muy presentes para que el servicio que la Dirección recomienda á su celo y autoridad de los resultados apetecidos, esto es, el conocer el verdadero estado de los almacenes de esa provincia por un acto que revista las debidas formalidades; en la inteligencia de que si todas y cada una de las operaciones que comprende esta orden no se cumplen en la forma y en las épocas marcadas, como por desgracia á sucedido en algunas provincias, tenga V. S. la seguridad de que la Administración por su morosidad, ó los Administradores subalternos, si en ellos consistiera, sufrirán las consecuencias de las medidas que se adopten.

Del recibo de la presente orden y de obligarse á su más exacto cumplimiento, se servirá V. S. dar aviso, así como de haberla circulado á los respectivos subalternos y Alcaldes en la parte que les incumbe.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores de Estancadas á quienes encargo el exacto cumplimiento de cuanto se ordena por la Superioridad.

Cáceres 13 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid núm. 156 correspondiente al día 4 del actual se hallan insertas las Reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia de los callistas establecidos en Barcelona, en solicitud de que se les segregue del epígrafe núm. 12 de la tarifa 4.º para el pago de la contribución industrial, creando al efecto un epígrafe especial con el fin de salvar por este medio las dificultades con que la referida clase lucha al tratarse del señalamiento de la cuota que anualmente vienen obligados á pagar:

Vistas las razones en que los reclamantes fundan su instancia:

Visto el reglamento vigente de la contribución industrial y la tarifa por que contribuyen los callistas:

Considerando que éstos han proba-

do que los practicantes y sangradores, con quienes hoy forman gremio, los recargan indebidamente sin que puedan defenderse de esta arbitrariedad, y que la industria de que se trata ha adquirido ya el suficiente desarrollo para que puedan formar gremio independiente, con lo cual nada se perjudica á la Hacienda;

S. M., de conformidad con esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar que se adicione al final de la nota que aparece en la tarifa cuarta, profesiones del orden civil, que dice: «Los médicos homeópatas podrán formar gremio separado,» las siguientes palabras: «y lo mismo los callistas del núm. 12.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.»

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido con el objeto de la reforma del epígrafe 36 de la tarifa 4.ª, Artes y Oficios, unida al reglamento vigente de la contribución industrial que dice textualmente: «Plateros que se dediquen exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata, y también los que venden en tienda con obrador efectos que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas;»

Visto el expediente de que se trata:

Considerando que amparándose de la facultad de vender en tienda con obrador efectos de oro y plata que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas, puede ocurrir que los industriales en dicho epígrafe comprendidos ejerzan un verdadero comercio en efectos de esos metales en perjuicio de los que contribuyen con la cuota señalada á esta venta en la clase 2.ª, núm. 9, tarifa 1.ª, y defraudando á la vez á la Hacienda, así como que mientras aquél epígrafe esté redactado en la forma en que hoy se halla no es posible impedir que se abuse de él vendiendo como efectos recompuestos objetos de oro y plata contruados ó adquiridos por los industriales de que se trata:

Considerando que sería más conveniente para éstos poder admitir para componer toda clase de objetos de oro y plata, tengan ó no piedras finas, pues es poco menos que imposible exigir que rechacen las composturas que se les ofrezcan por reunir los efectos aquella circunstancia, y que de esta manera quedarán mejor deslindados los actos de unos y otros industriales, y que será fácil separar los vendedores de toda clase de objetos de oro y plata, tengan ó no piedras finas, de los que trabajan en oro y plata para la venta de los objetos que elaboren y de los que se

dediquen á meras composturas de estos objetos;

S. M., de conformidad con lo informado por esa Dirección general y el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido acordar la modificación del epígrafe núm. 36 de la tarifa 4.ª, Artes y Oficios, unida al reglamento vigente de la contribución industrial; dejándolo redactado en los siguientes términos: «Plateros dedicados exclusivamente á componer efectos de oro y plata, aunque contengan piedras finas, pero sin extender su industria á la venta de tales objetos.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.»

Lo que en cumplimiento de orden de la Dirección general de Contribuciones se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Cáceres 11 de Junio de 1884.—Blas García Cuéllar.

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Corrales y Corrales, vecino que fué de Puebla de la Calzada, para que dentro del término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de Cáceres y esta provincia se presente en este Juzgado de instrucción á fin de poder ofrecerle las acciones civil y criminal que puedan corresponderle en la causa pendiente en este Juzgado contra Abelino Anión Gonzalez, por lesiones.

Dado en Mérida á 11 de Junio de 1884.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de su señoría, Vicente Calderon y Aquinaco.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

ABERTURA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por destitución del que venía desempeñando dicha plaza, el Ayuntamiento que presido y vocales asociados en Junta municipal en sesión extraordinaria de este día, han acordado se anuncie en el Boletín oficial la vacante por el término de quince días á contar desde el de la fecha, y terminado dicho término, será agraciado el aspirante que reúna mejores condiciones.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratuitamente á 35 familias pobres que el Ayuntamiento designe entre las mas menesterosas, y demás obligaciones que preceptúan las leyes y reglamentos vigentes, quedando en

libertad de contratar iguales con los demás vecinos pudientes.

Abertura 13 de Junio de 1884.—El Alcalde, Anselmo Bernal.—El Secretario interino, Francisco Risco y Gonzalez.

RILOBOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su día á la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los hacendados en este término municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, pues trascurrido dicho término no serán admitidas y se evaluarán de oficio.

Riolobos 6 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Calvo.

HUELAGA.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Los de este pueblo formados para 1884-85, se hallan á desagravio por término de diez días en la Secretaría de Ayuntamiento; en cuyo plazo, los contribuyentes en ellos inscritos, pueden examinarlos y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Huelaga y Junio 12 de 1884.—El Alcalde, Antonio Hernandez.

TALAYUELA.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de él y deducir las reclamaciones que estimen.

Talayuela 9 de Junio de 1884.—El Alcalde, Vicente Pizarro.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

El repartimiento de la contribución territorial señalada á este pueblo para el año económico de 1884-85, y el padron del impuesto equivalente á los de sal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, por término de quince días, para las reclamaciones que procedan en el señalamiento de cuotas.

Robledillo de Trujillo 8 de Junio de 1884.—Juan Mateos Dominguez.

PIEDRAS-ALBAS.

Exposición del reparto de contribución y padron de sal.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y el padron equivalente á los de la sal de este distrito para el ejercicio económico de 1884 á 85, se exponen al público desagravio por término de ocho días, contados desde el 15 al 22 inclusivos del presente mes, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros que comprenden, hagan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Piedras-Albas 12 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Duarte.—El Secretario de Ayuntamiento, Blas Jimenez.

MONROY.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Por término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1884 á 1885, á fin de que los contribuyentes de este término municipal, así vecinos como forasteros, puedan interesarse y deducir en su caso las reclamaciones que á su derecho convengan, sobre la exactitud de las cuotas que se figuran con arreglo á la riqueza que cada uno tiene amillarada; advirtiéndole que espirado el plazo no serán oídas sus observaciones.

Monroy 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Nemesio Morgado.

TALAVAN.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Rectificado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta localidad, bajo el que ha de basar el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico; en sesión celebrada en este día ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que en dicho período puedan examinarle los contribuyentes en él inscritos y hacer por escrito las reclamaciones que vieran convenientes.

Talaván 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Vegas.

TORIL.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa la rectificación del amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público en esta Secretaría para que por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse de las utilidades que de oficio les ha sido consignadas por la Junta, y hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho término no serán oídas las que con tal motivo fueren presentadas.

Toril 2 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan José Corisco.—El Secretario, Antonio Mateos.

CONQUISTA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza, base para la derrama de la contribución territorial de esta villa en el próximo año económico de 1884 á 85, queda expuesto al público por término de nueve días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente en la Secretaría municipal donde se halla de manifiesto.

Conquista 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Agustín Labrador.

VILLAS-BUENAS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la derrama del impuesto territorial del año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde hoy para los vecinos y para los forasteros desde el 15 del actual, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan en dicho período respectivo enterarse y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Villas-Buenas 12 de Junio de 1884.—El Alcalde, Quintín Perales.—Por su mandado, Pedro Villagrà, Secretario.

CECLAVIN.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa correspondiente al ejercicio de 1884 á 85, base

del repartimiento de la contribución del mismo, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha, en cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Cec'avin 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Estéban Lopez Bueno.

PESQUEZA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de riqueza de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 1885, se halla al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde el de hoy, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan en dicho término, fenecido el cual no serán atendidos.

Pescueza 12 de Junio de 1884.—El Alcalde, Nicéforo Barrés.

MIRAVEL.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el apéndice del amillaramiento de esta villa para la confección del repartimiento territorial en el año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la secretaria municipal por término de 8 días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar en su caso contra las utilidades que les hayan impuesto en el término prefijado contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia los cuales trascurridos, no será oída reclamación alguna.

Miravel 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Estéban Lancho.

BERZOCANA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, durante el período de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndole que espirado el plazo no serán oídas sus reclamaciones.

Berzocana 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

VALDEHÚNCAR.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado el amillaramiento de la riqueza tributaria de esta villa que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el ejercicio económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes que figuran en él puedan enterarse y formar las reclamaciones que crean justas.

Valdehúncar 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Julian Ramos.—Por su mandado, el Secretario accidental, Pedro Ferradas Arias.

SIERRA DE FUENTES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado el repartimiento de contribución territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1884-85, se halla de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho término no serán oídas.

Sierra de Fuentes 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, José Amieva.—El Secretario, Ricardo Terron.

BENQUERENCIA.

Subasta de consumos.

En los días 17 y 22 del presente mes, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales la primera y en su caso la segunda subasta del arriendo á venta libre de los artículos de consumo y cereales de este pueblo para el ejercicio económico de 1884-85, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido.

Benquerencia 10 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Redondo.

SERRADILLA.

En poder de Anselmo Fernandez de esta vecindad, se halla depositado de mi orden un cerdo como de año y medio á dos de edad, con la oreja izquierda hendida, el que se ha aparecido en esta villa sin que pertenezca á ninguno de estos vecinos.

Lo que he acordado hacer público por medio del presente anuncio, para que llegando á conocimiento de su dueño proceda á su recogido.

Serradilla y Junio 11 de 1884.—El Alcalde, Juan Sanchez Mateos.

PIEDRAS-ALBAS.

Desaparición de un semoviente.

En el día de ayer ha desaparecido del sitio de Alagunas, dehesa de la Puente de Segura, término de Alcántara, una yegua de cinco años, castaña oscura, patialzada de las dos patas de las cuales no está herrada, es de marca y no tiene ninguna otra seña particular, propia de Joaquín Mendez, de esta vecindad.

Se supone que dicho semoviente ha sido robado, y se hace saber para conocimiento de la persona á cuyo poder fuere, que lo haga saber a esta autoridad, á fin de disponer su recogido.

Piedras-Albas 11 de Junio de 1884.—El Alcalde, Pedro Duarte.

ANUNCIOS.

El día 2 del presente mes ha desaparecido de la dehesa Palacio Blanco, una perra cuyas señas son las siguientes:

De seis meses de edad, blanca y negra, perdiguera descargada.

La persona que la tenga recogida la entregará al guarda de mencionada dehesa y se le gratificará.

Cáceres 16 de Junio de 1884.

Extravío de dos añosos.

En la noche del día 5 del corriente mes de Junio desaparecieron del rodeo de la feria de Trujillo dos añosos de la propiedad de Juan Quesada, de dicha ciudad, de las señas siguientes: Uno castaño retinto y otro pardo rayado, los dos tienen una mancha de almazarron en el lado izquierdo.

Se ruega á la persona que sepa su paradero como también á quien se le compró, por si se hubieren vuelto á unir con su ganadería se sirvan avisar á dicho Juan Quesada, en Trujillo.

Extravío de caballerías.

El día 25 de Mayo próximo pasado han faltado de la dehesa Mayorajos, término de Aldea del Cano, dos caballerías de la propiedad de Benito Pedraza Rodriguez, vecino de Malpartida de Cáceres, de las señas siguientes:

Una jumenta de ocho años, negra, alzada regular, pelada, la barriga entrepelada y el hocico blanco.

Y un jumento de tres años, capon, de regular alzada, negro, entrepelada la barriga, hocico blanco, pelado y con hierro de herradura en la maza derecha.

Se ruega á la persona que sepa del paradero de dichos semovientes se sirva avisar á su dueño.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Porial Llano num. 19